



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00038-00

El artículo 375 del Código General del Proceso, en relación con la instalación del aviso, en su parte pertinente indica,

“...Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos...”. (negrilla y subrayado por el juzgado)

Atendiendo que mediante proveído calendado mayo 10 del año en curso (Reg.8), se requirió en los siguientes términos: “...De otra parte, repítase la fijación de la valla o en este caso del “aviso” para propiedad horizontal, toda vez que no se acredita que se haya colocado en lugar visible de la entrada del inmueble, aunado a que no es posible verificar que se cumplan los requisitos de ley, lo que no da certeza sobre dicho acto jurídico...”, es evidente que el extremo demandante cumple con ello, aportando tanto certificación de la administración del conjunto residencial que da cuenta de la publicación del aviso en la cartelera respectiva, así como las fotografías del caso, tanto en la ventana de vista pública, y principalmente y con fundamento en la norma invocada, la fijación en los términos allí señalados en la puerta de entrada de acceso al inmueble, por tanto, el despacho considera que se ha dado cumplimiento a lo requerido, y por ende se tendrán en cuenta dichas fotografías.

Así las cosas, y por lo brevemente expuesto se dispone:

PRIMERO: Tener en cuenta las fotografías de la valla instalada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y, acreditado como se encuentra el registro de la demanda, procede designar curador ad litem que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para tal fin se nombra al abogado **GONZALO SALAZAR GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.294.308, y portador de la Tarjeta Profesional N° 292.858 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le recuerda al profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico hablemos27@gmail.com, abonado telefónico N° 315 8755205, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados.

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Notifíquese,



Handwritten signature of Sergio Iván Mesa Macías, Juez. The signature is in black ink and is written over a printed name and title.

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 110 del 4-ago-2023

(1) C3

Gss